



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3005/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3005/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó diversos requerimientos de un periodo desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto del 2025



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Denuncias, Neumáticos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3005/2025.

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **quince de octubre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3005/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **dieciocho de septiembre**, a la que le correspondió el número de folio **092074625001889**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Solicito por este medio que me brinden la siguiente información con datos que abarquen desde el 1 de enero de este 2025 hasta el 31 de agosto del 2025: -¿Cuántas denuncias por daño a vehículo a causa de un bache se han registrado en dicho lapso? -¿Cuántos casos se han atendido y cuántos quedan pendientes de atender? ¿Cuántos fueron específicamente por neumático y cuántos implicaron otro tipo de

¹ Colaboró Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

daño? -¿Cuántos pagos ha hecho el Gobierno de la CDMX por esta situación? -
¿Cuántas personas resultaron heridas a causa de accidentes por un bache? -
¿Cuánto dinero se ha gastado en pagar estas denuncias? ¿Cuánto dinero más se
necesita para cubrir el total de las denuncias? ¿Cuáles son las alcaldías de la CDMX
donde se han registrado más denuncias por daños por baches? [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

[Sic.]

II. Respuesta. El diecinueve de septiembre, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante su competencia parcial, mediante el oficio **sin número**, de la misma fecha, suscrito por la **Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En este sentido, le informo que la Alcaldía Iztapalapa es parcialmente competente, ya que la información que solicitó, también es competencia de la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) a través de su Dirección General de Contacto Ciudadano con fundamento en los artículos 277, 278 numeral 6 y artículo 283 fracciones I, III, V, VI y VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 6 fracción I y 14 fracciones II, V, VIII, XXVI y XXVII de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, que a la letra dicen:

- De la Agencia Digital De Innovación Pública (ADIP)

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 277. La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 278. Para el despacho de los asuntos que competen a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México tiene adscritas:

(...)

6. Dirección General de Contacto Ciudadano.

Artículo 283. Corresponde a la Dirección General de Contacto Ciudadano:

I. Administrar, controlar y supervisar en el ámbito de su competencia el Modelo Integral de Atención Ciudadana y el Sistema Unificado de Atención Ciudadana;

(...)

III. Formular las líneas de trabajo interinstitucionales con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para que se capte y se asigne la demanda ciudadana mediante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana, con el fin de que se atienda e informe mediante el mismo;

(...)

V. Administrar, operar e implementar la línea telefónica única contacto ciudadano y de asistencia a la población en la Ciudad de México a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL);

VI. Orientar vía telefónica sobre la atención ciudadana que presentan Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y sobre cualquier otra información que sea de interés de la población;

VII. Supervisar y evaluar los servicios de información y orientación que se proporcionan vía telefónica y otros medios a través de la omnicanalidad, a fin de que los mismos brinden una atención unificada en cuanto a los datos que se proporcionan a la ciudadanía.

Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México

Artículo 6. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Agencia: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

Artículo 14. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

Coordinar, con los Entes y las autoridades federales, los mecanismos y herramientas necesarias para la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México

(...) V. Gestionar las plataformas de participación e incidencia ciudadana en materia de trámites y servicios de la Ciudad;

(...)

VIII. Diseñar, coordinar y gestionar la estrategia de operación del número único de atención de la Ciudad;

(...)

XXVI. Diseñar, implementar, operar, gestionar y actualizar los sistemas de información de la Ciudad;

XXVII. Generar una infraestructura de datos consumible para la Ciudad que integre toda la información generada por todas las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad.

En aras de máxima publicidad se hace de su conocimiento que el siguiente link donde pudiera encontrar la información de su interés:

<https://adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/reportar-un-bache-en-cdmx-toma-menosde-3-minutos>

Finalmente, se remite a la Agencia Digital De Innovación Publica (ADIP) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y se le informa que ésta cuenta con su propia Unidad de Transparencia, la cual puede consultarse en el siguiente link: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-de-innovacion-publica>
No obstante, le proporcionamos los siguientes datos para lo que a su interés convenga:

- Agencia Digital De Innovación Publica (ADIP)

Responsable de la Unidad de Transparencia: José Luís De Anda Ramírez Dirección: Calle José Mariano Jiménez Número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México Teléfono: 55 30 90 05 00 ext. 119 Correo electrónico: transparencia.adip@cdmx.gob.mx

Sin otro particular, le proporciono el número telefónico 55-5445-1053, así como el correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com, para cualquier duda, comentario o aclaración.

[...][Sic.]

- Así mismo, remite el oficio **AIZP/DGODU/SDA/JUSA/18.09.25/002**, de 18 de septiembre, signado por el Jefe de Unidad Departamental e Seguimiento a Auditorías, el cual menciona en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Le informo, de conformidad con las atribuciones y funciones en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, publicadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa de fecha 23 de abril de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, esta información **NO Obra Dentro De Nuestros Archivos**.

[...][Sic.]

- Adicionalmente añade el folio de remisión al Sujeto Obligado que Considera competente:



INFOCDMX/RR.IP.3005/2025.



Plataforma Nacional de Transparencia



19/09/2025 14:12:57 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse fba8cf148bd77730fac0b93831ab186d

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074625001889

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

CMX - Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Fecha de remisión	19/09/2025 14:12:57 PM
Información solicitada	Solicito por este medio que me brinden la siguiente información con datos que abarquen desde el 1 de enero de este 2025 hasta el 31 de agosto del 2025: -¿Cuántas denuncias por daño a vehículo a causa de un bache se han registrado en dicho lapso? -¿Cuántos casos se han atendido y cuántos quedan pendientes de atender? -¿Cuántos fueron específicamente por neumático y cuántos implicaron otro tipo de daño? -¿Cuántos pagos ha hecho el Gobierno de la CDMX por esta situación? -¿Cuántas personas resultaron heridas a causa de accidentes por un bache? -¿Cuánto dinero se ha gastado en pagar estas denuncias? ¿Cuánto dinero más se necesita para cubrir el total de las denuncias? -¿Cuáles son las alcaldías de la CDMX donde se han registrado más denuncias por daños por baches?
Información adicional	
Archivo adjunto	Parcial 01889 ADIP SUAC bache.pdf

[Sic.]

III. Recurso. El veinticuatro de septiembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

¿Por qué la alcaldía Álvaro Obregón sí entregó la información o si cuenta con ella y ustedes no si también son alcaldía? [Sic.]

IV. Prevención. El veintinueve de septiembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono:55 56 36 21 20

y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, lo anterior, sin ampliar o modificar sus requerimientos informativos.

Dicho proveído fue notificado al particular el **primero de octubre**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El ocho de octubre, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) El particular en su pedimiento informativo requirió lo siguiente:

Solicito por este medio que me brinden la siguiente información con datos que abarquen desde el 1 de enero de este 2025 hasta el 31 de agosto del 2025: -¿Cuántas denuncias por daño a vehículo a causa de un bache se han registrado en dicho lapso? -¿Cuántos casos se han atendido y cuántos quedan pendientes de atender? ¿Cuántos fueron específicamente por neumático y cuántos implicaron otro tipo de daño? - ¿Cuántos pagos ha hecho el Gobierno de la CDMX por esta situación? -¿Cuántas personas resultaron heridas a causa de accidentes por un bache? -¿Cuánto dinero se ha gastado en pagar estas denuncias? ¿Cuánto dinero más se necesita para cubrir el total de las denuncias? ¿Cuáles son las alcaldías de la CDMX donde se han registrado más denuncias por daños por baches? [...] [Sic.]

b) El Sujeto Obligado, a través del Jefe de unidad departamental de seguimiento a auditorías, respondió al particular informándole lo siguiente:

Le informo, de conformidad con las atribuciones y funciones en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, publicadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa de fecha 23 de abril de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, esta información **NO Obra Dentro De Nuestros Archivos.**

[Sic]

Por lo anterior remite la solicitud de información al sujeto obligado que considera competente, es cual es:

Autenticidad del acuse fba8cf148bd77730fac0b93831ab186d

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074625001889

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
CMX - Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Fecha de remisión	19/09/2025 14:12:57 PM
Información solicitada	Solicito por este medio que me brinden la siguiente información con datos que abarquen desde el 1 de enero de este 2025 hasta el 31 de agosto del 2025: -¿Cuántas denuncias por daño a vehículo a causa de un bache se han registrado en dicho lapso? -¿Cuántos casos se han atendido y cuántos quedan pendientes de atender? ¿Cuántos fueron específicamente por neumático y cuántos implicaron otro tipo de daño? -¿Cuántos pagos ha hecho el Gobierno de la CDMX por esta situación? -¿Cuántas personas resultaron heridas a causa de accidentes por un bache? -¿Cuánto dinero se ha gastado en pagar estas denuncias? ¿Cuánto dinero más se necesita para cubrir el total de las denuncias? ¿Cuáles son las alcaldías de la CDMX donde se han registrado más denuncias por daños por baches?
Información adicional	
Archivo adjunto	Parcial 01889 ADIP SUAC bache.pdf

[Sic.]

En este contexto, no es posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de manera genérica señala **¿Por qué la alcaldía Álvaro Obregón sí entregó la información o si cuenta con ella y ustedes no si también son alcaldía?** por lo anterior, no es posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente, de conformidad con las establecidas en el artículo 234° de la ley en materia.

Por lo anterior, se previene al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁴, para que, en **un plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, así como los pedimentos que no le fueron proporcionados, señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **primero de octubre**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. medio para recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves dos de octubre al miércoles ocho de octubre de dos mil veinticinco**, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación

⁴ **Artículo 237.** El recuso de revisión deberá contener lo siguiente: [...]V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en cado de falta de respuesta; [...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.